



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 161/2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento ordinario n.º 270/2017. (2019060461)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la entidad Rosalejo Servicios Geriátricos, SL, contra la Resolución de fecha 28 de septiembre de 2017 dictada por la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura en la que se desestima el recurso de alzada frente a la resolución desestimatoria de la solicitud de ayuda para el fomento del empleo por presentación extemporánea, ha recaído sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Mérida con fecha 27 de diciembre de 2018, cuyo fallo ha sido subsanado mediante auto de fecha 24 de enero de 2019.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. El apartado 3 del citado artículo dispone que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia núm. 161, de fecha 27 de diciembre de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 270/2017, elevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso administrativo presentado por la procuradora Sra. Caballero Izquierdo, obrando en nombre y representación



de Rosalejo Servicios Geriátricos, SL contra la Resolución de 28 de septiembre de 2017, dictada por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, la cual desestimó el recurso de alzada interpuesto por la parte actora mediante escrito de fecha 13 de enero de 2017, y en consecuencia, debo anular y anulo dichas resoluciones por estimarlas no conformes a derecho estimando presentada la solicitud de subvención a que se ciñe este procedimiento dentro del plazo legal, debiendo la administración seguir el curso de los trámites prevenidos en el Decreto 73/2015 en orden al estudio de la concesión o no de la mentada subvención. Todo ello con imposición de las costas devenidas a la parte demanda”.

Mérida, 19 de febrero de 2019.

El Director Gerente del SEXPE,
JUAN PEDRO LEÓN RUIZ

